

RESOLUCION No. 007-DIR-2012-ANT

TARIFAS TRANSPORTE INTER E INTRAPROVINCIAL

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que** de acuerdo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.
- Que** de acuerdo al artículo 29 número 5 de la enunciada norma, le corresponde al Director Ejecutivo de la Institución, realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito para su aprobación, reforma o delegación;
- Que** dadas las actuales condiciones en que se oferta el servicio de transporte interprovincial e intraprovincial, y en base a un análisis técnico que incorporó variables de costos operativos, factor de ocupación, estado de las carreteras, tipo de terreno, entre otros, la Agencia Nacional de Tránsito ha identificado la necesidad de aplicar una nueva estructura de tarifas, que reconozcan las condiciones actuales en que se otorga el servicio, y que permitan mejorar la calidad del mismo para los usuarios;
- Que** la Dirección Técnica de la Agencia Nacional de Tránsito presentó los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial bajo una nueva estructura denominada BANDA TARIFARIA, como consta en Informe No. 448-DT-EJ-2012-ANT de febrero 06 de 2012;
- Que** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, Ing. Mauricio Peña remitió dichos estudios a los miembros del Directorio, para su posterior aprobación;

En uso de las atribución reguladora que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 20, numeral 11).

RESOLUCION No. 007-DIR-2012-ANT
Tarifas de Transporte Inter e Intraprovincial

1

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial bajo el sistema de banda tarifaria, remitidos por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Defínase el sistema de banda tarifaria como una franja de valores con un valor mínimo, correspondiente a la tarifa actual vigente a la fecha de emisión de la presente Resolución, y un valor máximo correspondiente a un 25% sobre la tarifa actual vigente, dentro del cual la operadora de transporte terrestre podrá precisar la tarifa para cada ruta.

El valor de la tarifa deberá corresponder a variables de calidad del servicio y de la demanda (que presenta importantes fluctuaciones dependiendo de los días de la semana y meses del año), lo cual permitiría que la tarifa se ajuste en base a estas variables.

Artículo 3.- Establecer y fijar las tarifas para el servicio de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial bajo la modalidad de BANDA TARIFARIA, de acuerdo a los valores mínimos y máximos que se anexan a esta resolución. (ANEXO 1)

Artículo 4.- Establecer los valores de parada mínima para el servicio INTRAPROVINCIAL, por un valor de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0,25) y un valor de cuarenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0,45), de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Se define un valor de US\$0,25 para aquellos sectores donde se realizan, a la fecha de emisión de la presente Resolución, cobros menores a este valor; y,
- b) Se define un valor de USD. \$ 0,45 para aquellos sectores donde se realizan, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, cobros entre USD. \$0,26 a USD. \$0,45, esto sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente en caso de realizar el recorrido completo establecido como origen y destino en el permiso de operación.

Artículo 5.- En la aplicación del sistema de banda tarifaria las operadoras deberán cumplir con las tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad, de acuerdo a lo que dispone la ley de la materia y su reglamento de aplicación.

Artículo 6.- El servicio selectivo o súper especial de transporte interprovincial o intraprovincial, se ajustará en base a la oferta y demanda, respetando la reglamentación específica que emita la Agencia Nacional de Tránsito.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT de 23 de enero de 2003.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de febrero de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria de Directorio.


Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Abg. José Antonio Saud
SECRETARIO DEL DIRECTORIO (E)



Pcv.

